



## Asamblea General

Distr. limitada  
22 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)**  
**18º período de sesiones**  
Nueva York, 12 a 16 de abril de 2010

### **Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: texto revisado de la Ley Modelo\***

#### **Nota de la Secretaría**

##### **Adición**

En la presente nota figura el texto propuesto para los artículos 13 bis a 23 bis del capítulo I (Disposiciones generales).

Las observaciones de la Secretaría figuran en las notas adjuntas al texto de cada artículo.

---

\* El presente documento se presenta con una antelación de menos de diez semanas respecto de la apertura del período de sesiones debido a las consultas oficiosas acerca de la totalidad de su texto que la Comisión solicitó que se celebraran entre el anterior y el actual período de sesiones (A/64/17, párr. 281).



## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES** *(continuación)*

### **Artículo 13 bis. Reglas sobre el modo, el lugar y el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación u ofertas<sup>1</sup>**

- 1) En la convocatoria a precalificación y en los documentos de precalificación se especificarán el modo, el lugar y el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación. El modo, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas se enunciarán en el pliego de condiciones.
- 2) Los plazos para la presentación de solicitudes de precalificación o de ofertas se expresarán con indicación de fecha y hora, dejándose tiempo suficiente a los proveedores o contratistas para preparar y presentar sus solicitudes u ofertas, teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora.
- 3) Si la entidad adjudicadora publica una aclaración o modificación de los documentos de precalificación o del pliego de condiciones, deberá, antes de que venza el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación o de ofertas, prorrogar ese plazo, de ser necesario, para dejar a los proveedores o contratistas margen suficiente para tener en cuenta la aclaración o la modificación en sus solicitudes u ofertas.
- 4) La entidad adjudicadora podrá, a su entera discreción, prorrogar el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación u ofertas antes de su vencimiento, cuando resulte imposible para uno o más de los proveedores o contratistas, por circunstancias ajenas a su voluntad, presentar las solicitudes u ofertas dentro del plazo.
- 5) Cualquier prórroga del plazo deberá ser notificada sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas a los que la entidad adjudicadora haya entregado los documentos de precalificación o el pliego de condiciones.

---

<sup>1</sup> Nuevo artículo que se ha propuesto agregar al proyecto de revisión a fin de aglutinar en un único artículo las disposiciones que se repiten en diversos artículos de la Ley Modelo en relación con los plazos y las prórrogas de los mismos y para que las disposiciones resultantes de esta consolidación sean aplicables a todos los métodos de contratación. En el texto de 1994, las cuestiones relativas a los plazos y a las prórrogas de los plazos se regulaban únicamente en el contexto de los procedimientos de precalificación y licitación.

## **Artículo 14. Aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones<sup>2</sup>**

- 1) Todo proveedor o contratista podrá solicitar aclaraciones de la entidad adjudicadora acerca del pliego de condiciones. La entidad adjudicadora dará respuesta a aquellas solicitudes de aclaración presentadas por proveedores o contratistas que reciba con antelación suficiente al término del plazo fijado para la presentación de ofertas. La entidad adjudicadora deberá responder dentro de un plazo razonable que deje margen al proveedor o contratista para presentar a tiempo su oferta, y comunicará la aclaración que haya dado, sin revelar la identidad del autor de la solicitud, a todos los proveedores o contratistas a los cuales haya entregado el pliego de condiciones.
- 2) La entidad adjudicadora podrá, en cualquier momento antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas y por cualquier motivo, ya sea por iniciativa propia o a raíz de una solicitud de aclaración, modificar el pliego de condiciones, publicando una adición que será comunicada sin demora a todos los proveedores o contratistas a los que haya entregado el pliego de condiciones y que será jurídicamente vinculante para los que presenten ofertas.
- 3) Si convoca una reunión de proveedores o contratistas, la entidad adjudicadora levantará acta de ella y consignará las solicitudes de aclaración del pliego de condiciones que se hayan formulado y toda respuesta aclaratoria que haya dado, pero sin revelar la identidad del autor de la solicitud. Dicha acta será facilitada sin demora a todos los proveedores o contratistas a los que la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones a fin de que puedan tenerla en cuenta al preparar sus ofertas.

## **Artículo 15. Garantía de la oferta<sup>3</sup>**

- 1) Cuando la entidad adjudicadora exija de los proveedores o contratistas la entrega de una garantía de toda oferta que presenten:
  - a) Ese requisito será aplicable a todo proveedor o contratista;

---

<sup>2</sup> En el comentario de la Guía sobre el texto de este artículo se indicará que toda obligación de la entidad adjudicadora de facilitar datos o aclaraciones a algún proveedor o contratista dependerá de que el solicitante de la información haya ya dado a conocer su identidad a la entidad adjudicadora (A/CN.9/668, párr. 168).

<sup>3</sup> En el texto de la Guía adjunta relativo a este artículo se mencionará que en algunos países, en lugar de exigirse una garantía de la oferta, la entidad adjudicadora podrá exigir algún otro dispositivo de garantía, por ejemplo, requiriendo que todo proveedor o contratista firme una declaración por la que garantice su oferta. Con arreglo a este tipo de declaraciones, el proveedor o contratista acepta que se le impongan ciertas sanciones, como pudiera ser su exclusión del proceso adjudicatorio de algún contrato ulterior, si es que incurre en alguna de las faltas u omisiones que suelen estar cubiertas por una garantía de la oferta. Esa sanción no debe suponer, sin embargo, una descalificación total del proveedor contratista, dado que dicha descalificación no estaría justificada por una mera falta comercial. Las variantes ofrecidas tienen por objeto estimular la competencia comercial, al facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas que pudieran abstenerse de participar por razón de las formalidades y gastos que supondría la presentación de una garantía de su oferta.

b) El pliego de condiciones podrá exigir que el otorgante de la garantía y su confirmante, de haberlo, así como la forma y las condiciones de la garantía de oferta, sean aceptables para la entidad adjudicadora. En casos de contratación nacional, en el pliego de condiciones podrá requerirse además que la garantía de la oferta sea emitida por un otorgante de ese Estado;

c) No obstante lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo, la entidad adjudicadora no rechazará una garantía de oferta por razón de que su otorgante no esté ubicado en este Estado, si, por lo demás, la garantía de oferta y su otorgante son conformes a lo prescrito al respecto en el pliego de condiciones, salvo que: la

i) La aceptación de esa garantía de oferta, por la entidad adjudicadora, constituya una infracción de la ley de este Estado; o

ii) La entidad adjudicadora exija que la garantía de oferta sea otorgada, en casos de contratación nacional, por un otorgante de ese Estado<sup>4</sup>;

d) Antes de presentar su oferta, todo proveedor o contratista podrá solicitar que la entidad adjudicadora confirme si el otorgante propuesto de la garantía, o su confirmante, de exigirse alguno, son aceptables; la entidad adjudicadora atenderá sin demora esa solicitud;

e) La confirmación de la aceptabilidad de un otorgante o de un confirmante propuesto no obstará para que la entidad adjudicadora rechace la garantía de oferta si uno u otro ha caído en la insolvencia, o deja de tener capacidad crediticia por algún otro motivo;

f) La entidad adjudicadora deberá indicar en el pliego de condiciones toda condición aplicable al otorgante de la garantía o aplicable a la naturaleza, forma, cuantía u otro rasgo importante de esa garantía; los requisitos directa o indirectamente relacionados con el comportamiento del proveedor o contratista que presente la oferta podrán referirse únicamente a<sup>5</sup>:

i) La retirada o la modificación de su oferta vencido ya el plazo para presentarla, o antes de vencer dicho plazo si el pliego de condiciones así lo dispone;

ii) El hecho de no firmar el contrato adjudicado al ser requerida la firma por la entidad adjudicadora;

iii) El hecho de no dar la garantía de cumplimiento del contrato adjudicado que le sea requerida una vez aceptada su oferta o de no cumplir alguna otra condición previa a la firma del contrato que se haya especificado en el pliego de condiciones.

2) La entidad adjudicadora no reclamará suma alguna por concepto de la garantía de oferta, y devolverá o hará devolver sin demora el título de la garantía al

---

<sup>4</sup> En aras de la claridad se enmendó el párrafo c) dividiéndolo en una parte introductoria y dos apartados. Se insertó el texto del apartado ii) para recoger la remisión que se hacía en el artículo 23 de la Ley Modelo de 1994. Se ha suprimido dicho artículo en la versión revisada de la Ley Modelo y se han insertado sus disposiciones en diversos artículos a fin de facilitar su lectura.

<sup>5</sup> Texto enmendado en aras de la claridad (versión inglesa).

proveedor o contratista que la haya presentado tan pronto como se dé la primera de las siguientes circunstancias:

- a) La expiración de la garantía de oferta;
- b) La entrada en vigor del contrato adjudicado y la constitución de una garantía de cumplimiento del contrato, si el pliego de condiciones lo exige;
- c) La clausura del proceso de adjudicación sin que haya entrado en vigor un contrato;
- d) La retirada de la oferta antes de haber vencido el plazo para presentar ofertas, a menos que el pliego de condiciones disponga que esa retirada no será admisible.

### **Artículo 16. Procedimiento de precalificación**

- 1) La entidad adjudicadora podrá convocar a precalificación con miras a seleccionar proveedores o contratistas idóneos antes de la convocatoria de los concursantes. Las disposiciones del artículo [9] se aplicarán a la precalificación.
- 2) Si la entidad adjudicadora desea convocar a precalificación, hará que se publique un anuncio de la convocatoria en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial donde habrá de anunciarse la convocatoria<sup>6</sup>). Salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa respecto de la contratación nacional<sup>7</sup>, la convocatoria a precalificación deberá también publicarse, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación del sector o una revista técnica o profesional de amplia circulación internacional.
- 3) La convocatoria a precalificación contendrá, por lo menos, los siguientes datos:
  - a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
  - b) Un resumen de las principales condiciones del contrato o contrato marco que se haya de firmar a raíz del proceso de contratación, que deberá indicar la naturaleza y la cantidad, así como el lugar de entrega de los bienes que hayan de suministrarse, la naturaleza y la ubicación de las obras que hayan de efectuarse, o la naturaleza de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, así como el plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o la terminación de las obras, o el plazo o el calendario para la prestación de los servicios;

---

<sup>6</sup> El texto de la Guía adjunto a estas disposiciones y a disposiciones similares de toda la Ley Modelo señalará que la referencia a la gaceta o boletín oficial se interpretará según el principio de la equivalencia funcional entre los medios de información convencionales sobre papel y los medios electrónicos, por lo que abarcará toda gaceta oficial no publicada sobre papel por el Estado promulgante o por un grupo de Estados, como los de la Unión Europea. A este respecto la Guía remitirá a los debates pertinentes que acompañarán al artículo 5 relativo a la publicación de textos legales.

<sup>7</sup> La frase inicial corresponde a la remisión pertinente del artículo 23 de la Ley Modelo de 1994, que se suprimió en el proyecto de ley modelo revisada.

c) Los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas de conformidad con el artículo [9];

d) Toda declaración que haya de hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo [8];

e) Los medios para obtener los documentos de precalificación y el lugar en que puedan obtenerse<sup>8</sup>;

f) El precio que eventualmente cobre la entidad adjudicadora por los documentos de precalificación y, tras la precalificación, por el pliego de condiciones<sup>9</sup>;

g) De cobrarse el precio, los medios de pago para los documentos de precalificación y, tras la precalificación, para el pliego de condiciones, y la moneda de pago [a menos que la entidad adjudicadora decida que, en una contratación nacional, no es necesario indicar la moneda]<sup>10</sup>;

h) El idioma o los idiomas en que figuren los documentos de precalificación y, tras la precalificación, el pliego de condiciones [a menos que la entidad adjudicadora decida que, en una contratación nacional, esta información no es necesaria]<sup>11</sup>;

i) El modo, el lugar<sup>12</sup> y el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación y, de conocerse ya, el modo, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con el artículo [13 bis] de la presente Ley.

4) La entidad adjudicadora proporcionará un juego de documentos de precalificación a cada proveedor o contratista que lo solicite de conformidad con la convocatoria a precalificación y que pague el precio que eventualmente se exija para obtener esos documentos. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar por los documentos de precalificación estará únicamente en función de los gastos que tenga que realizar para facilitar esos documentos a los proveedores o contratistas<sup>13</sup>.

---

<sup>8</sup> Esta disposición fue revisada a raíz de las deliberaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párr. 72).

<sup>9</sup> En el texto de la Guía adjunto a esta disposición y a disposiciones similares de toda la Ley Modelo se aclarará que los costos de gestión (inclusive los honorarios de los consultores y los gastos de publicidad) no se recuperarán mediante esta disposición y que los costos deberían limitarse a los gastos mínimos para facilitar los documentos (y, en su caso, imprimirlos) (A/CN.9/687, párr. 134).

<sup>10</sup> Las palabras entre corchetes corresponden a la remisión pertinente que figura en el artículo 23 de la Ley Modelo de 1994. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si tal vez sería más apropiado que el texto insertado entre corchetes figurara en la Guía.

<sup>11</sup> Id. El Grupo de Trabajo tal vez desee también considerar que la indicación del idioma o de los idiomas puede ser importante, incluso en contrataciones nacionales cuando se trate de países multilingües.

<sup>12</sup> Esta disposición se revisó a raíz de las deliberaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párr.72)

<sup>13</sup> Véase la nota 9 de pié de página *supra*.

5) Los documentos de precalificación contendrán, por lo menos, la siguiente información:

a) Las instrucciones para preparar y presentar las solicitudes de precalificación;

b) Los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad;

c) El nombre, el cargo y la dirección de uno o más administradores o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para ponerse en comunicación directa con los proveedores o contratistas o para recibir información directamente de ellos en relación con el proceso de precalificación, sin que haya de mediar otra persona;

d) Remisiones a los textos de la presente Ley, de los reglamentos de la contratación pública y de leyes y otras normas, que sean directamente aplicables al procedimiento de precalificación, así como al lugar<sup>14</sup> donde puedan consultarse esos reglamentos y leyes;

e) Cualquier otro requisito que pueda ser exigido por la entidad adjudicadora, conforme a lo previsto en la presente Ley y en el reglamento de la contratación pública, para la preparación y presentación de las solicitudes de precalificación y para participar en el proceso de precalificación.

6) La entidad adjudicadora dará respuesta a toda solicitud de aclaración de los documentos de precalificación que se reciba de los proveedores o contratistas con una antelación razonable al término del plazo fijado para la presentación de sus solicitudes de precalificación. La entidad adjudicadora responderá dentro de un plazo razonable que permita al proveedor o contratista presentar a tiempo su solicitud de precalificación. La respuesta dada a toda solicitud de aclaración, que quepa razonablemente prever que será de interés para otros proveedores o contratistas, deberá ser comunicada, sin especificar la identidad del autor de la solicitud, a todo proveedor o contratista al que la entidad adjudicadora haya entregado los documentos de precalificación.

7) La entidad adjudicadora adoptará una decisión respecto de la idoneidad de cada uno de los proveedores o contratistas que se hayan presentado a precalificación. Para llegar a esa decisión, la entidad adjudicadora aplicará exclusivamente los criterios y procedimientos enunciados en la convocatoria a precalificación y en la documentación facilitada al respecto.

8) Únicamente los proveedores o contratistas precalificados podrán seguir participando en el proceso de contratación.

9) La entidad adjudicadora comunicará sin demora a cada proveedor o contratista que se haya presentado a precalificación si ha sido o no precalificado, y dará a

---

<sup>14</sup> La referencia al lugar fue agregada por la Secretaría en esta y otras disposiciones de la Ley Modelo a raíz de las sugerencias de expertos. En el texto de la Guía adjunta se explicará que por “lugar” no se entiende la ubicación física sino más bien una publicación oficial, un portal de Internet, etc., donde el público puede consultar o donde se administran sistemáticamente los textos oficiales de las leyes y reglamentaciones del Estado promulgante.

conocer a quien lo solicite los nombres de todos los proveedores o contratistas que hayan sido precalificados<sup>15</sup>.

10) La entidad adjudicadora comunicará sin demora las razones que hayan motivado su decisión a todo proveedor o contratista que no haya sido precalificado<sup>16</sup>.

### **Artículo 17. Cancelación del proceso adjudicatorio<sup>17</sup>**

1) La entidad adjudicadora podrá cancelar la adjudicación del contrato en cualquier momento [previo a la aceptación de la oferta ganadora]<sup>18</sup>. Una vez adoptada la decisión de cancelar la contratación, la entidad adjudicadora no abrirá ninguna oferta o propuesta.

2) La decisión por la que la entidad adjudicadora cancele la adjudicación [deberá ser consignada, junto con su motivación, en el expediente del proceso de contratación y]<sup>19</sup> ser prontamente comunicada a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta. La entidad adjudicadora deberá además publicar sin demora un anuncio de la cancelación del proceso adjudicatorio por la misma vía y en el mismo lugar en que haya publicado una convocatoria o un aviso, y deberá devolver las ofertas y propuestas, aún no abiertas en el momento de adoptar la decisión, a los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

---

<sup>15</sup> Este párrafo se redactó de nuevo a raíz de las deliberaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párrs. 73, 91 y 102). En la Guía adjunta se remitirá al artículo sobre confidencialidad que prevé excepciones al deber de divulgación.

<sup>16</sup> Se han suprimido las palabras “y que desee conocerlas a raíz de las deliberaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párr. 76).

<sup>17</sup> Este artículo fue revisado a raíz de las deliberaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párrs. 78 a 80). En la Guía adjunta se explicará que la finalidad del artículo es compaginar debidamente el poder discrecional de la entidad adjudicadora para cancelar el proceso adjudicatorio en cualquiera de sus etapas reguladas por la Ley Modelo [antes de la aceptación de la oferta ganadora] con la necesidad de proteger debidamente el mercado frente a actos irresponsables de las entidades adjudicadoras, como el abuso del poder discrecional para cancelar contrataciones a fin de investigar las condiciones del mercado (A/CN.9/687, párr. 81). En la Guía se afirmará también que, si bien el artículo no regula las cuestiones de daños y perjuicios y otros remedios, repercutirá en las disposiciones del capítulo VIII de la Ley Modelo relativas a las vías de recurso.

<sup>18</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si la frase que figura entre corchetes es adecuada habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 8) del artículo 20, que prevé la posibilidad de cancelar el proceso adjudicatorio tras la aceptación de la oferta ganadora si el proveedor o contratista cuya oferta haya sido aceptada no firma el contrato de adjudicación requerido que figure por escrito o si no presenta la garantía requerida del cumplimiento del contrato.

<sup>19</sup> En el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo se sugirió que este tipo de disposiciones dejara de figurar en los artículos pertinentes y se agruparan en el artículo relativo al expediente documental del procedimiento de contratación. Se sugirió también que en el texto de la Guía referente a los artículos en los que se eliminarían esas disposiciones se podría remitir al requisito pertinente enunciado en el artículo sobre el expediente documental del procedimiento de contratación (A/CN.9/687, párr.91). El Grupo de Trabajo no adoptó ninguna decisión al respecto y, por consiguiente, podrá examinar la sugerencia en el contexto de estas disposiciones y de disposiciones similares que figuran entre corchetes.



3) La entidad adjudicadora no incurrirá en responsabilidad frente a los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas por el mero hecho de actuar conforme a lo previsto en el párrafo 1) del presente artículo, a menos que la cancelación sea imputable a una conducta dilatoria o irresponsable de la entidad adjudicadora<sup>20</sup>.

### **Artículo 18. Rechazo de las ofertas anormalmente bajas**

1) La entidad adjudicadora podrá rechazar toda oferta si determina que el precio en ella indicado, junto con los demás elementos constitutivos de la oferta, resulta anormalmente bajo respecto del objeto del contrato adjudicable y suscita dudas acerca de la aptitud del proveedor o contratista para cumplir el contrato, siempre y cuando la entidad adjudicadora haya procedido a:

a) Solicitar por escrito al proveedor o contratista afectado que describa con mayor detalle todo elemento constitutivo de su oferta que suscite dudas acerca de su aptitud para cumplir el contrato;

b) Estudiar toda la información adicional facilitada por el proveedor o contratista o que figuraba en su oferta, sin que esa información haya disipado sus dudas; y

c) Consignar sus temores y su justificación, así como todas las comunicaciones intercambiadas con el proveedor o contratista con arreglo al presente artículo, en el expediente del proceso de adjudicación.

2) La decisión por la que la entidad adjudicadora rechace una oferta, conforme a lo previsto en el presente artículo, deberá [constar en el expediente del proceso de contratación y] ser comunicada sin demora al proveedor o contratista afectado.

---

<sup>20</sup> En el texto pertinente de la Guía adjunta se explicará que la frase inicial abarca también los hechos imprevisibles y que en circunstancias excepcionales se incurrirá en responsabilidad. Asimismo se explicará que la entidad adjudicadora, al cancelar la contratación, podrá ser responsable en virtud de otras ramas del derecho y que, si bien los proveedores o contratistas presentan sus ofertas a su propio riesgo, y sufragan los gastos inherentes a su oferta, la cancelación podrá dar lugar a responsabilidad frente a los proveedores o contratistas cuyas propuestas hayan sido abiertas.

**Artículo 19. Exclusión de un proveedor o contratista del procedimiento de contratación por haber ofrecido algún incentivo o por gozar de alguna ventaja competitiva desleal o adolecer de algún conflicto de intereses<sup>21</sup>**

1) La entidad adjudicadora excluirá a un proveedor o contratista del procedimiento de contratación cuando:

a) El proveedor o contratista ofrezca, conceda o acuerde conceder directa o indirectamente a un administrador o empleado pasado o actual de la entidad adjudicadora, o a alguna otra autoridad pública, alguna ventaja financiera o alguna oferta de empleo, de servicios o de valor, a título de incentivo, para influir<sup>22</sup> en algún acto o decisión de la entidad adjudicadora o en el procedimiento seguido respecto de la adjudicación de un contrato;

b) El proveedor o contratista goce de alguna ventaja competitiva desleal o adolezca de un conflicto de intereses que vulneren las normas de equidad comercial aplicables<sup>23</sup>.

2) La exclusión de un proveedor o contratista del procedimiento de contratación con arreglo a lo previsto en este artículo, así como su motivación, serán [consignados en el expediente del proceso de contratación y] comunicados sin demora al proveedor o contratista afectado.

---

<sup>21</sup> En el texto pertinente de la Guía adjunta se explicará que las disposiciones de este artículo estarán sujetas a otras ramas del derecho de un Estado promulgante en que se regulen las cuestiones de la lucha contra la corrupción y que tampoco obstarán para la imposición de sanciones, como la exclusión, al proveedor o contratista. En este contexto, la Guía remitirá al artículo 3 de la Ley Modelo. La Guía, al tiempo que pondrá de relieve la necesidad de remitir a otras ramas del derecho para evitar que se produzca una confusión innecesaria, incoherencias y percepciones incorrectas de las políticas de un Estado promulgante contra la corrupción, advertirá de que esas remisiones no deberían dar a entender erróneamente que una condena penal sería un requisito para la exclusión de un proveedor o contratista en virtud de este artículo (A/CN.9/687, párr. 85). En la Guía se abordarán también: i) las normas aplicables (es decir, debería prohibirse que los consultores que participaran en la redacción del pliego de condiciones intervinieran en el proceso de contratación cuando se utilizara dicho pliego); ii) las dificultades para determinar un acto de corrupción por oposición a un soborno, ya que el primero podría consistir en una cadena de actos cometidos durante un período, y no un único acto; iii) el hecho de que la combinación de disposiciones relativas a los conflictos de interés (que se refieran a una situación concreta) con las relativas a la corrupción (que es un acto delictivo) podría causar confusión, por lo que debería evitarse; y iv) la forma en que debería tratarse la situación de una filial (A/CN.9/687, párr. 90).

<sup>22</sup> Texto revisado a raíz de las deliberaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párr.87).

<sup>23</sup> En el texto pertinente de la Guía adjunta se explicará la referencia a las normas y se subrayará que esas normas evolucionan con el tiempo. En la Guía se abordarán también las cuestiones del rechazo injustificado y de la necesidad de establecer un proceso que prevea el diálogo entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista afectado para examinar los posibles conflictos de interés, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 18, que regula los procedimientos para investigar las ofertas anormalmente bajas.

## Artículo 20. Aceptación de una oferta y entrada en vigor del contrato

- 1) La entidad adjudicadora aceptará la oferta declarada ganadora a menos que se haya cancelado el procedimiento conforme al artículo [17] o que el proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora haya sido descalificado en virtud del artículo [9] de la presente Ley.
- 2) La entidad adjudicadora dará pronto aviso a todo proveedor o contratista cuya oferta se haya examinado de su decisión de aceptar la oferta ganadora. Dicho aviso deberá contener, al menos, los siguientes datos:
  - a) El nombre y la dirección del proveedor o contratista que presentó la oferta ganadora;
  - b) El precio del contrato adjudicado o, cuando la oferta ganadora se haya determinado en función del precio y de otros criterios, el precio del contrato adjudicado y un resumen de otros rasgos y ventajas comparativas de la oferta ganadora<sup>24</sup>; y
  - c) La moratoria fijada en el pliego de condiciones, [que durará al menos [...] (el Estado promulgante determinará el número de días)] [que tendrá una duración razonable atendidas las circunstancias de la contratación]<sup>25</sup> y empezará a correr a partir del envío del aviso previsto en este párrafo a todo proveedor o contratista cuya oferta haya sido examinada.
- 3) El párrafo 2) del presente artículo no será aplicable:
  - a) Los contratos adjudicados en virtud de acuerdos marco que no prevean una segunda etapa competitiva<sup>26</sup>;
  - b) A la adjudicación de contratos cuyo precio sea inferior a [...]<sup>27</sup>; o

<sup>24</sup> El texto pertinente de la Guía adjunta remitirá al análisis hecho en la Guía sobre la información dada a los proveedores o contratistas cuyas ofertas no hayan prosperado. En el texto de la Guía sobre ese tipo de información se explicarán los motivos para regular esa cuestión solamente en la Guía, y no en la Ley Modelo, concretamente porque los procedimientos de información varían sustancialmente no solo de un Estado a otro sino también entre las contrataciones, y se señalará que las disposiciones sobre este tipo de información no son de fácil cumplimiento (A/CN.9/687, párr. 93).

<sup>25</sup> Las palabras que figuran en el segundo par de corchetes reflejan las deliberaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párr. 92). La Secretaría sugiere que se estudien otras opciones habida cuenta de los problemas que pueden plantearse si el período de moratoria fijado en el pliego de condiciones por la entidad adjudicadora tiene una duración excesiva. Si se adopta la primera variante, en la Guía podrán explicarse las consideraciones que deberán tenerse en cuenta al fijar la duración mínima de la moratoria en la Ley Modelo, mencionándose las repercusiones que una moratoria prolongada tendría sobre los objetivos generales de la Ley Modelo revisada en lo relativo a la transparencia, la responsabilidad y la eficiencia del proceso de contratación y al trato equitativo que debe darse a los proveedores o contratistas, así como sobre los gastos que los proveedores o contratistas habrán de facturar en el precio de su oferta y que deberán tener en cuenta al decidir si van a participar o no.

<sup>26</sup> A/CN.9/687, párr. 96.

<sup>27</sup> En el texto pertinente de la Guía adjunta se señalarán al Estado promulgante los umbrales fijados en otras disposiciones de la Ley Modelo relativas al caso de escaso valor del contrato

c) Cuando la entidad adjudicadora determine que la urgencia de ciertas consideraciones de interés público obliga a activar el contrato adjudicado sin moratoria alguna<sup>28</sup>. La decisión por la que la entidad adjudicadora determine la urgencia [quedará consignada, junto con su motivación, en el expediente del proceso de adjudicación y] tendrá valor probatorio concluyente en todas las etapas de un recurso interpuesto conforme a lo previsto en el capítulo VIII de la presente Ley, salvo en la judicial.

4) Al expirar la moratoria, o de no ser aplicable moratoria alguna, la entidad adjudicadora enviará sin dilación, una vez determinada la oferta ganadora, un aviso de aceptación de esa oferta al proveedor o contratista que la haya presentado, salvo que el tribunal competente o ... (el Estado promulgante designará el órgano pertinente) ordenen otra cosa.

5) Salvo que se requiera un contrato escrito y/o la aprobación de una autoridad superior, el contrato adjudicado entrará en vigor, en los términos estipulados en la oferta ganadora, al enviarse el aviso de aceptación al proveedor o contratista agraciado, siempre que el aviso le haya sido expedido durante el plazo de validez de su oferta.

6) Cuando el pliego de condiciones requiera que el proveedor o contratista, cuya oferta haya sido aceptada, firme un contrato escrito conforme a los términos de la oferta aceptada:

a) La entidad adjudicadora y ese proveedor o contratista firmarán el contrato dentro de un plazo razonable contado a partir del momento en que se expida, al proveedor o al contratista, el aviso de su aceptación;

b) Salvo que en el pliego de condiciones se disponga que el contrato adjudicado quedará sujeto a la aprobación de una autoridad superior, dicho contrato entrará en vigor al ser firmado por el proveedor o contratista interesado y la entidad adjudicadora. Desde que se expida al proveedor o contratista el aviso de aceptación y hasta que entre en vigor el contrato adjudicado, ni la entidad adjudicadora ni el proveedor o contratista adoptarán medida alguna que pueda obstaculizar la entrada en vigor del contrato adjudicado o su cumplimiento

7) Si el pliego de condiciones dispone que el contrato adjudicado habrá de ser aprobado por una autoridad superior, el contrato no entrará en vigor sin haberse obtenido esa aprobación. En el pliego de condiciones se indicará el plazo que se calcule que será necesario, a partir de la expedición del aviso de aceptación, para obtener esa aprobación. El no haberse obtenido la aprobación del contrato dentro del plazo indicado en el pliego de condiciones no dará lugar ni a la prórroga del plazo de validez de las ofertas señalado en el pliego de condiciones ni a la prórroga del plazo de validez de la garantía de oferta determinado con arreglo al artículo [15] de la presente Ley.

---

adjudicable, como los que justifican el recurso a la contratación nacional o al método de la solicitud de cotizaciones. El umbral establecido en esta disposición podrá ajustarse a esos otros umbrales.

<sup>28</sup> Habida cuenta de las disposiciones similares que figuran en el capítulo VIII en el contexto de la suspensión del proceso adjudicatorio (artículo 65), el Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si podrían tenerse en cuenta consideraciones idénticas o diferentes para justificar una exoneración conforme a esta disposición o al artículo 65.

- 8) Si el proveedor o contratista cuya oferta sea aceptada no firma la escritura del contrato adjudicado al ser invitado a hacerlo, o no presenta la garantía de cumplimiento del contrato que le sea pedida, la entidad adjudicadora podrá cancelar la contratación o podrá decidir que adjudicará el contrato a la siguiente oferta que conserve su validez y que, según se compruebe, reúna las condiciones exigibles para ser declarada ganadora con arreglo a los criterios y procedimientos enunciados en la presente Ley y en el pliego de condiciones. De ser este el caso, lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a esa oferta con toda modificación que proceda.
- 9) Todo aviso previsto en el presente artículo se tendrá por expedido cuando haya sido correctamente dirigido, o dirigido y transmitido de algún otro modo, al proveedor o contratista, o cuando haya sido remitido a la autoridad que proceda para hacerlo llegar a ese proveedor o contratista, por cualquier medio fiable determinado con arreglo al artículo [7] de la presente Ley.
- 10) Al entrar en vigor el contrato adjudicado y, caso de ser requerido, al presentar el proveedor o contratista una garantía del cumplimiento del contrato, se dará aviso del contrato adjudicado a los demás proveedores o contratistas, indicándose el nombre y la dirección del adjudicatario y el precio del contrato adjudicado.

### **Artículo 21. Anuncio público de los contratos adjudicados y de todo acuerdo marco concertado**

- 1) Al entrar en vigor el contrato adjudicado o al concertarse un acuerdo marco, la entidad adjudicadora publicará sin demora un aviso del contrato adjudicado o del acuerdo marco concertado, en donde se dará el nombre del adjudicatario o, si se trata de un acuerdo marco, el nombre o los nombres de los proveedores o contratistas con los que se haya concertado el acuerdo marco.
- 2) El párrafo 1) no será aplicable a contrato alguno cuyo precio sea inferior a [...] (el Estado promulgante indicará aquí la cuantía mínima)<sup>29</sup>. La entidad adjudicadora publicará periódicamente, al menos una vez al año, avisos de todo contrato que se adjudique.
- 3) El reglamento de la contratación pública [podrá] [deberá]<sup>30</sup> disponer la manera en que se habrán de publicar los avisos previstos en los párrafos 1) y 3) del presente artículo.

### **Artículo 22. Confidencialidad**

- 1) En sus comunicaciones con los proveedores o contratistas o con el público en general, la entidad adjudicadora no deberá proporcionar dato alguno cuya divulgación sea contraria a derecho, pueda obstaculizar la acción de la justicia o ir

---

<sup>29</sup> El texto pertinente de la Guía adjunta podrá sugerir que el Estado promulgante pueda decidir también remitirse a las reglamentaciones de la contratación pública cuando en ellas se fije esa cuantía.

<sup>30</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si en las disposiciones debería exigirse (y no simplemente sugerirse, como en el texto de 1994, que en las reglamentaciones se determine el modo de publicación. En el texto pertinente de la Guía adjunta podrán sugerirse los requisitos que, como mínimo, habrán de exigirse para la publicación de este tipo de información.

en contra del interés público, pueda perjudicar intereses comerciales legítimos de los proveedores o contratistas, menoscabe la libre competencia comercial<sup>31</sup> o comprometa intereses esenciales de defensa o de seguridad nacional, a menos que la divulgación de esa información sea ordenada por el tribunal competente o por ... (el Estado promulgante indicará aquí el órgano competente) y, en tal caso, la divulgación se efectuará cumpliendo las condiciones enunciadas en la orden dictada.

2) [Salvo cuando facilite o publique información en virtud de] [sin perjuicio de lo dispuesto en] [el párrafo 2 del artículo 20 y en los artículos 21, 23 y 36] de la presente Ley, la entidad adjudicadora estudiará las solicitudes de precalificación y las ofertas recibidas evitando que su contenido llegue al conocimiento de otros proveedores o contratistas concurrentes o de alguna otra persona a la que no se le haya dado acceso a este tipo de información<sup>32</sup>.

3) Toda conversación, [comunicación], negociación o diálogo entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista que se mantenga, con arreglo a [insértense aquí las remisiones a las disposiciones pertinentes del capítulo V] de la presente Ley, será tenido por confidencial. Salvo que lo requiera la ley o una orden del o tribunal competente (el Estado promulgante indicará aquí el órgano competente)<sup>33</sup>, o que lo permita el pliego de condiciones, las partes en esas conversaciones, comunicaciones, negociaciones o diálogos se abstendrán de revelar a toda otra persona el precio o cualquier dato técnico o de otra índole referente a estas conversaciones, [comunicaciones,] negociaciones o diálogos, sin el consentimiento de la otra parte<sup>34</sup>.

4) En toda contratación en que se disponga de información reservada, la entidad adjudicadora podrá decidir o tener la obligación de:

- a) Impedir la divulgación de información reservada;
- b) Imponer a los proveedores o contratistas la observancia de ciertas medidas destinadas a proteger la información reservada; y
- c) Exigir de sus proveedores o contratistas que impongan, a su vez, la observancia de esas medidas a todo subcontratista suyo<sup>35</sup>.

---

<sup>31</sup> En el texto pertinente de la Guía se explicará que deberá entenderse que las palabras “menoscabe la libre competencia comercial” se refieren no solamente a la obstaculización del proceso en curso sino también de procedimientos ulteriores (A/CN.9/668, párr. 131).

<sup>32</sup> A/64/17, párrs. 248 y 249. A raíz de las consultas de la Secretaría con los expertos, se sugiere que el texto haga referencia a toda otra persona no autorizada para tener acceso a este tipo de información. Esta adición se ajusta a otras disposiciones similares en el artículo 34 8) de la Ley Modelo de 1994 (artículo 37 8) de la versión actual). En la Guía se explicaría el alcance de esta referencia, refiriéndola a todo tercero ajeno a la entidad adjudicadora (incluidos los miembros de un comité de subastas), que no sea un órgano supervisor o que entienda de un recurso de reconsideración, o algún otro órgano competente autorizado para tener acceso a la información con arreglo al derecho interno aplicable del Estado adjudicador.

<sup>33</sup> A/CN.9/687, párr. 103.

<sup>34</sup> A/64/17, párrs. 250 a 252.

<sup>35</sup> A/64/17, párrs. 248 y 253 a 266.

### Artículo 23. Expediente del procedimiento de adjudicación<sup>36</sup>

1) La entidad adjudicadora llevará un expediente del proceso de adjudicación en el que conste<sup>37</sup> la siguiente información:

a) Una breve descripción del objeto del contrato adjudicable;

b) Los nombres y direcciones de los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas y el nombre y la dirección del proveedor o proveedores o del contratista o contratistas con los que se haya cerrado el contrato y el precio al que haya sido adjudicado (en la contratación con arreglo a un acuerdo marco, se dará el nombre y la dirección del proveedor o proveedores o del contratista o contratistas con el que se concierte el acuerdo marco)<sup>38</sup>;

c) Una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su decisión respecto de los medios de comunicación utilizables y de todo requisito de forma exigido;

d) En las contrataciones nacionales, en que la entidad adjudicadora, de conformidad con el artículo [8], limite la participación de proveedores o contratistas, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique tal limitación;

e) Si la entidad adjudicadora recurre a un método de contratación distinto de la licitación abierta, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su recurso a ese otro método;

[f] De recurrirse a uno de los métodos de contratación previstos en el capítulo V, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su recurso a ese método de contratación]<sup>39</sup>;

g) De recurrirse a un método de contratación en que se prevea una subasta electrónica inversa, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su recurso a esta modalidad de subasta, así como las fechas de apertura y clausura de la subasta, y las razones y circunstancias que justifiquen el rechazo de las ofertas presentadas en el curso de la subasta<sup>40</sup>;

h) De haberse cancelado el proceso de adjudicación<sup>41</sup> [conforme a lo previsto en el artículo [17] de la presente Ley]<sup>42</sup>, una declaración sobre la decisión de cancelación y sobre las razones y circunstancias que la justifiquen;

---

<sup>36</sup> El texto completo de este artículo fue notablemente reformulado a raíz de las sugerencias que se hicieron en la Comisión, en su 42º período de sesiones (A/64/17, párrs. 267 a 280) y a raíz de las consultas periciales entabladas por la Secretaría. Se modificó el título del artículo habida cuenta del nuevo párrafo 5) propuesto.

<sup>37</sup> A/CN.9/687, párr. 104.

<sup>38</sup> A/64/17, párr. 267 a).

<sup>39</sup> Reproduce el artículo 11 1) j) de la Ley Modelo de 1994. Se examinará conjuntamente con el capítulo V. A/64/17, párr. 267 e).

<sup>40</sup> A/64/17, párr. 267 d).

<sup>41</sup> A/64/17, párr. 267 c).

<sup>42</sup> Esta remisión deberá examinarse teniendo en cuenta la nota de pie de página referente al artículo 17 1), así como el artículo 20 8) del presente proyecto.

i) [Si, en un proceso seguido por algún método de contratación distinto de la licitación, el proceso]<sup>43</sup> [Si el proceso de contratación] no da lugar a la adjudicación de un contrato, una declaración de lo sucedido y de las razones que lo justifiquen;

j) Si, al término del procedimiento, se adjudica el contrato a la siguiente oferta seleccionada conforme al artículo [20 8)], una declaración al respecto y de los motivos que justificaron la decisión adoptada;

k) Una reseña de toda solicitud de aclaración de los documentos de precalificación, de haberlos, o del pliego de condiciones, así como de toda respuesta aclaratoria que se haya dado, y una reseña de toda modificación que se haya introducido en esos documentos;

l) Información acerca de la idoneidad o falta de idoneidad demostrada por los proveedores o contratistas que presentaron solicitudes de precalificación, de estar previsto este trámite, o que presentaron ofertas;

m) El precio o la base para su determinación, y una reseña de las restantes condiciones básicas de cada oferta y del contrato adjudicado de las que tenga conocimiento la entidad adjudicadora (en la contratación con arreglo a un acuerdo marco, también una reseña de las principales condiciones de ese acuerdo);

n) Una reseña de la evaluación [y comparación] de las ofertas, junto con todo margen de preferencia que se haya aplicado con arreglo a lo previsto en el artículo [11 4) b)];

o) De haberse considerado algún factor socioeconómico para la adjudicación del contrato, información acerca de ese o esos factores y de la manera en que se aplicaron<sup>44</sup>;

p) Si la oferta se ha rechazado conforme al artículo [18] o si el proveedor o contratista ha sido excluido del procedimiento de contratación en virtud del artículo [19], una declaración al respecto y de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su decisión;

q) De no haberse aplicado moratoria alguna, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique el no haber aplicado esa moratoria conforme a lo previsto en el artículo [20 3)];

r) De interponerse un recurso conforme a lo previsto en el capítulo VIII de la presente Ley, una reseña de la reclamación presentada, del procedimiento seguido y de la decisión adoptada en cada etapa del recurso;

s) En toda contratación que concierna información reservada, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora

---

<sup>43</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si procede mantener la excepción aplicable a la licitación abierta que preveía el texto de 1994. En virtud del proyecto de artículo 27 d), basado en el artículo 19 1) d) de la Ley Modelo de 1994, el fracaso de una licitación abierta justifica que se recurra a métodos de contratación que prevean negociación. Por consiguiente, debería ser importante consignar en el expediente los motivos por los que no se haya podido adjudicar un contrato en una licitación abierta. En vista de estas circunstancias, la Secretaría propone, pues, como variante el texto del segundo par de corchetes.

<sup>44</sup> Se insertó a raíz de A/64/17, párrs. 165 y 267 b).



justifique las medidas de protección adoptadas, así como toda exención aplicada respecto de lo prescrito en la presente Ley acerca de la divulgación obligatoria de la información;

t) [Otros datos que deban consignarse en el expediente conforme a lo previsto en la presente Ley (por ejemplo, de recurrirse a una convocatoria directa en casos en los que se pueda optar entre una convocatoria abierta o directa (artículo 11 1) k) de la Ley Modelo de 1994)]<sup>45</sup>.

2) La parte del expediente a la que se hace referencia en los apartados [a) a f)]<sup>46</sup> del párrafo 1) del presente artículo será dada a conocer, previa solicitud, a toda persona interesada [tras haber sido aceptada la oferta ganadora] [tras la entrada en vigor del contrato adjudicado] o tras haber sido clausurado el proceso de adjudicación sin adjudicarse un contrato (y en la contratación con arreglo a un acuerdo marco, tras haberse dado por concluido el procedimiento sin haberse adjudicado un acuerdo marco).

3) Salvo cuando se divulge conforme al artículo [36 3)], la parte del expediente a la que se hace referencia en los apartados [g) a p)] del párrafo 1) del presente artículo será puesta, previa solicitud, a disposición de todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta, o que haya solicitado ser precalificado, una vez que [se haya aceptado la oferta ganadora] [haya entrado en vigor el contrato adjudicado] o que se haya clausurado el proceso de contratación sin adjudicarse un contrato (en la contratación con arreglo a un acuerdo marco, tras haberse dado por concluido el procedimiento sin haberse adjudicado un acuerdo marco). Únicamente el tribunal competente o ... (el Estado promulgante indicará aquí el órgano pertinente) podrá ordenar, en una etapa anterior, la divulgación de la parte del expediente a la que se hace referencia en los apartados [k) a n)] del párrafo 1)<sup>47</sup>.

4) Salvo mandato de hacerlo dictado por el tribunal competente o ... (el Estado promulgante indicará aquí el órgano pertinente<sup>48</sup>), y a reserva de lo que se disponga en ese mandato, la entidad adjudicadora no deberá divulgar:

[a) Información alguna tomada del expediente del proceso de adjudicación<sup>49</sup> si su divulgación pudiera ser contraria a derecho, obstaculizar la acción de la justicia, ser contraria al interés público, dañar intereses comerciales legítimos de los

<sup>45</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee insertar alguna disposición, por ejemplo, sobre la decisión y los motivos para limitar la participación en subastas electrónicas inversas y acuerdos marco abiertos a raíz de restricciones tecnológicas. Además, cabría agregar al texto revisado información no enunciada en la Ley Modelo de 1994. A este respecto véanse las cuestiones planteadas en la sección H del documento A/CN.9/WG.I/WP.68/Add.1. El Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse insertar, al final de la lista del párrafo 1), una disposición global en virtud de la cual debieran consignarse en el expediente todas las decisiones adoptadas durante el procedimiento de contratación, así como las razones que las justificaran, aun cuando en la Ley Modelo no figure ningún requisito concreto sobre la consignación de tales decisiones.

<sup>46</sup> A raíz de las consultas periciales de la Secretaría se sugiere ampliar el alcance de la información consignada en el expediente que pueda divulgarse. Se suprimió en este párrafo la remisión al párrafo 3) del artículo 36 por no ser aplicable al público en general.

<sup>47</sup> A/CN.9/687, párr. 103.

<sup>48</sup> A/CN.9/687, párr. 103.

<sup>49</sup> A/64/17, párr. 275.

proveedores o contratistas, menoscabar la libre competencia comercial, o comprometer intereses esenciales de defensa o de seguridad nacional]<sup>50</sup>;

b) Datos referentes al examen, la evaluación [y la comparación] de las ofertas, o el precio de esas ofertas, que no formen parte de la información reseñada conforme a lo previsto en el párrafo [1) n)] del presente artículo.

5) La entidad adjudicadora deberá ordenar, archivar y preservar todos los documentos relacionados con el proceso adjudicatorio conforme a lo especificado en el reglamento de la contratación pública y en toda otra norma jurídica aplicable<sup>51</sup>.

### **Artículo 23 bis. Código de conducta**

Se pondrá sin demora a disposición del público y será sistemáticamente actualizado un código de conducta para cargos o funcionarios de las entidades adjudicadoras, promulgado de conformidad con la legislación de ese Estado, que prevea, entre otras cosas, la prevención de conflictos de interés en la contratación pública y, cuando proceda, medidas para reglamentar las declaraciones exigibles a ese respecto del personal de la contratación acerca de todo contrato adjudicable, como las declaraciones de interés en determinadas contrataciones, los procedimientos de selección y los requisitos de capacitación de ese personal<sup>52</sup>.

---

<sup>50</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar que esta disposición es innecesaria habida cuenta del párrafo 1) del proyecto de artículo 22.

<sup>51</sup> En la Guía adjunta se explicará que esta disposición pretende reflejar lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, donde se dice que “Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales del [de su] derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos” (artículo 9 3)). La Guía explicará al respecto la necesidad de que se preserve la documentación y hará remisión a toda norma o reglamento aplicable en materia de documentación y archivo de datos. Si el Estado promulgante considera que deben almacenarse, junto con la documentación correspondiente a determinado contrato, la normativa interna y las directrices aplicables, cabría mencionar este requisito en su reglamento interno aplicables de la contratación pública.

<sup>52</sup> Nueva disposición que la Secretaría ha sugerido agregar al proyecto de revisión y que inicialmente se propuso que fuera incorporada al artículo relativo a la reglamentación de la contratación. No obstante, en el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo se formularon reservas por estimarse que la inserción de una disposición relativa a un código de conducta en dicho artículo podría dar a entender que las cuestiones referentes a un código de conducta de los empleados habrían de regularse siempre en los reglamentos de la contratación pública. Se señaló que en algunos Estados esas cuestiones eran reguladas por vía legislativa. El Grupo de Trabajo encomendó a la Secretaría que reformulara la disposición de modo que tuvieran cabida en ella los distintos enfoques seguidos por los Estados al regular esas cuestiones. (A/CN.9/687, párrs. 31 y 32). En el texto pertinente de la Guía adjunta, se hará remisión al párrafo 1) del artículo 5 de la presente Ley, que trata de la publicidad de los textos jurídicos.